

Informe de la

**CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE
DIRECTRICES PARA EL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y
PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA
CONTINENTAL**

Roma, 25-27 de mayo de 2010



Los pedidos de publicaciones de la FAO se han de dirigir a:
Grupo de Ventas y Comercialización
Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y
Extensión
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y
la Alimentación
Correo electrónico: publications-sales@fao.org
Fax: +39 06 57053360
Web site: www.fao.org/icatalog/inter-e.htm

Informe de la
CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES PARA EL
ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA
CONTINENTAL

Roma, 25-27 de mayo de 2010

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o el nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos específicos, que hayan sido o no patentados, no implica de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobación o recomendación alguna respecto a otros productos similares que no se mencionan.

ISBN 978-92-5-306691-9

Todos los derechos reservados. La FAO fomenta la reproducción y difusión parcial o total del material contenido en este producto informativo. Su uso para fines no comerciales se autorizará de forma gratuita previa solicitud. La reproducción para la reventa u otros fines comerciales, incluidos fines educativos, podría estar sujeta a pago de derechos o tarifas. Las solicitudes de autorización para reproducir o difundir material de cuyos derechos de autor sea titular la FAO y toda consulta relativa a derechos y licencias deberán dirigirse por escrito al

Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en Materia de Publicaciones
Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y Extensión
FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia)
o por correo electrónico a:
copyright@fao.org

© FAO 2010

PREPARACIÓN DEL PRESENTE INFORME

Este es el informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental, celebrada en Roma del 25 al 27 de mayo de 2010. La FAO convocó dicha Consulta de expertos a petición del Subcomité sobre Comercio Pesquero de su Comité de Pesca (COFI:FT), petición que fue refrendada por el Comité de Pesca (COFI) en su 28.^a período de sesiones. El COFI recomendó que la FAO elaborase directrices internacionales sobre el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental.

FAO.

Informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. Roma, 25-27 de mayo de 2010.

FAO, *Informe de Pesca y Acuicultura* N° 943. Roma, FAO. 2010. 38 págs.

RESUMEN

En 2005 el COFI, en su 26.º período de sesiones, aprobó las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina; al mismo tiempo recomendó que la FAO elaborase unas directrices internacionales sobre el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental. En respuesta a esta recomendación la FAO convocó, en 2006, una Consulta de expertos sobre la elaboración de Directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. Tras haber examinado el primer proyecto de Directrices elaborado por la Consulta de expertos de 2006, el COFI, en su 27.º período de sesiones, recomendó que la FAO emprendiera nuevos trabajos relativos a los requisitos sustantivos mínimos y a los criterios para la pesca de captura tanto marina como continental, por lo que en 2008 la FAO convocó una Consulta de expertos con el fin de examinar estos temas. La Consulta de expertos de 2008 propuso revisiones para las Directrices relativas a la pesca marina y el proyecto de Directrices sobre la pesca continental; asimismo pidió que se aclararan mejor las definiciones y el alcance de las Directrices relativas a la pesca de captura continental, especialmente en lo que atañe a las pesquerías continentales con fomento de poblaciones.

El Subcomité de Comercio Pesquero del COFI, en su 11.ª reunión, recomendó convocar una Consulta de expertos para abordar estas cuestiones, y el COFI en su 28.º período de sesiones convino en la necesidad de seguir trabajando en estos temas. La Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental se reunió en Roma del 25 al 27 de mayo de 2010.

La consulta examinó las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina (revisión 1) aprobadas por el COFI en su 28.º período de sesiones y publicadas por la FAO en 2009; el informe de la Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura (2008); el informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental (2006); y un documento de referencia, preparado por un consultor de la FAO, en el que se sintetizaban los elementos principales de los documentos mencionados.

La Consulta de expertos examinó y afinó el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental a fin de someterlo al examen del COFI en su 29.º período de sesiones. El proyecto de Directrices sigue de cerca la estructura, el lenguaje y el enfoque conceptual de las Directrices revisadas relativas a la pesca marina. Muchos de los cambios introducidos en el proyecto de Directrices se relacionan principalmente con el alcance del mismo y con los requisitos sustantivos mínimos para el etiquetado de la pesca de captura continental, sobre todo en lo referente a las pesquerías con fomento de poblaciones. La acuicultura y las pesquerías con fomento de poblaciones que dependen exclusivamente de material derivado de la acuicultura se excluyeron del alcance de las Directrices.

ÍNDICE

| | Página |
|--|---------------|
| APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA | 1 |
| PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS DE LA CONSULTA DE EXPERTOS | 1 |
| DEBATE SOBRE EL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES Y CUESTIONES PENDIENTES | 2 |
| ALCANCE, PRINCIPIOS, CONSIDERACIONES GENERALES, REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA EL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL | 4 |
| ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO E INSTITUCIONALES DEL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL | 6 |
| APROBACIÓN DEL INFORME | 6 |
| | |
| APÉNDICES | |
| A. Programa y calendario..... | 7 |
| B. Lista de participantes..... | 9 |
| C. Discurso de apertura del Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO..... | 11 |
| D. Resumen de la presentación de los puntos más importantes del documento de antecedentes..... | 14 |
| E. Anteproyecto de directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental..... | 16 |

APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA

1. La Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental se celebró en Roma (Italia) del 25 al 27 de mayo de 2010.
2. La lista de expertos y demás participantes en la reunión figura en el Apéndice B.
3. La reunión fue inaugurada por el Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General, Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, quien pronunció la declaración de apertura. El texto de su discurso se reproduce en el Apéndice C.
4. Se eligió como Presidente al Sr. Sena De Silva y como Vicepresidenta a la Sra. Nancy Gitonga.
5. En el Apéndice A figura el programa aprobado por la Consulta de expertos.
6. El Sr. Rich Lincoln presentó los puntos más destacados del documento de antecedentes que había preparado para la Consulta de expertos. En el Apéndice D se incluye un resumen del mismo.

PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS DE LA CONSULTA DE EXPERTOS

7. Esta es la tercera Consulta de expertos sobre ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros que se ha ocupado de la pesca de captura continental. El Comité de Pesca (COFI), al aprobar en su 26.º período de sesiones las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina, pidió que la FAO preparara también unas directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. En 2006 se convocó una Consulta de expertos con este propósito. Tras examinar el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental (en adelante “proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental”) elaborado por la Consulta de expertos de 2006, el COFI, en su 27.º período de sesiones, recomendó a la FAO “la realización de más tareas relacionadas con los requisitos mínimos sustantivos y los criterios relativos al ecoetiquetado de la pesca de captura continental”¹.
8. La segunda Consulta de expertos convocada para examinar la revisión de las directrices relativas a la pesca de captura marina y el proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental, que se celebró en marzo de 2008², aportó algunas modificaciones propuestas para este último. Sin embargo, no le fue posible finalizar la tarea, por lo que recomendó que se siguiera trabajando en la cuestión.
9. El Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO en su 11.º período de sesiones, celebrado en 2008, convino en la necesidad de seguir trabajando en el proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental; este debía incluir las definiciones y otras cuestiones referentes a su alcance respecto de la pesca con fomento de poblaciones y abordar, asimismo, la utilización de especies introducidas. El Subcomité convino en que se celebrara otra consulta de expertos; el COFI ratificó esta decisión en marzo de 2009, en su 28.º período de sesiones.

¹ Párrafo 36. Informe del 27.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 5-9 de marzo de 2007. Informe de Pesca de la FAO. N° 830. Roma, FAO. 2007. 74 págs.

² Report of the Expert Consultation on the FAO Guidelines for Ecolabelling for Capture Fisheries. Rome, 3-5 March 2008. FAO Fisheries Report N° 864. Roma, FAO. 2008. 21 págs.

10. Una Consulta Técnica celebrada en febrero de 2010 elaboró el “Proyecto revisado de Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura”, que tendría una influencia en las deliberaciones de esta Consulta de expertos³.

11. El Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI asesoró a la Consulta con el fin de asegurar que las directrices relativas a la pesca de captura continental fueran exhaustivas y coherentes con las referentes a la pesca de captura marina. En base a las recomendaciones de consultas de expertos previas y al asesoramiento del COFI y de su Subcomité sobre Comercio Pesquero, la Secretaría resumió para la Consulta de expertos los aspectos que debían considerarse para finalizar las Directrices Continentales con miras a su examen por parte del COFI:

- El proyecto de directrices elaborado por la Consulta de expertos de 2006, texto primario de trabajo para la elaboración de estas directrices, que siguen paso a paso el texto de las Directrices de 2005 relativas a la pesca de captura marina⁴.
- Las modificaciones en los requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura continental recomendadas por la Consulta de expertos de 2008⁵.
- Las modificaciones de las directrices revisadas sobre la pesca de captura marina aprobadas por el COFI en su 28.º período de sesiones (en 2009), las cuales podían guardar pertinencia con las relativas a la pesca de captura continental y deberían incluirse a fin de mantener la coherencia entre ambas.
- El documento de antecedentes elaborado por la Consulta de expertos (Apéndice D).

12. La Consulta de expertos evaluó los cambios en las Directrices para el ecoetiquetado de productos de la pesca de captura marina⁶ que el COFI había aceptado en su 28.º período de sesiones, así como las revisiones del proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental que se habían propuesto en la Consulta de expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de la pesca de captura (2008). El texto resultante del anteproyecto de directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental figura en el Apéndice E.

DEBATE SOBRE EL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES Y CUESTIONES PENDIENTES

13. Durante el debate se plantearon las siguientes cuestiones:

- a) La Consulta de expertos reiteró la cuestión planteada en anteriores consultas de expertos en 2006 y 2008 respecto del uso habitual de técnicas de fomento de poblaciones en la pesca de captura y consideró la gran variedad de estas prácticas, que iban desde la pesca de producción estrictamente natural sin actividades de fomento hasta sistemas acuícolas con un elevado grado de control. La Consulta de expertos reconoció la necesidad de definir de manera precisa los requisitos de aptitud que deben cumplir las pesquerías para obtener una ecoetiqueta, entre otras cosas, respecto de la relación entre el tipo de actividades de fomento o sistema de producción y el propósito de la ordenación de la “población en examen”. La Consulta de expertos llegó a la conclusión de que la pesca basada en el cultivo, especialmente aquellas pesquerías que se mantienen únicamente gracias a la repoblación (es decir, sin un propósito de ordenación que busque mantener los componentes de reproducción natural y la capacidad de la “población en examen”), es

³ Informe de la Consulta técnica sobre las directrices técnicas para la certificación en la acuicultura. TC-AC/2010. FAO, Roma, 15-19 de febrero de 2010.

⁴ Informe de la Consulta de Expertos sobre la Elaboración de Directrices Internacionales para el Ecoetiquetado de Pescado y Productos Pesqueros de la Pesca de Captura Continental. Roma, 23-26 de mayo de 2006. Informe de Pesca de la FAO. N° 804. Roma, FAO. 2006. 30 págs.

⁵ Report of the Expert Consultation on the FAO Guidelines for Ecolabelling for Capture Fisheries. Rome, 3-5 March 2008. FAO Fisheries Report. N° 864. Roma, FAO. 2008. 21 págs. (versión sólo en inglés).

⁶ Véase Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina (Revisión 1). Roma, FAO. 2009. 97 págs.

claramente distinta de los programas de fomento de poblaciones y quedaría fuera del alcance de este proyecto de directrices para la pesca de captura continental.

- b) La Consulta de expertos señaló que la pesca basada en el cultivo se estaba convirtiendo en una creciente e importante actividad de producción de pescado para consumo humano, especialmente en los países en desarrollo. En estos últimos la pesca basada en el cultivo resultaba atractiva para muchos gobiernos por suponer una inversión baja de capital y la utilización de pequeñas masas acuáticas para los fines secundarios de la producción de pescado para consumo humano, a menudo en régimen de cogestión. Algunas actividades de la pesca basada en el cultivo se situaban en el ámbito de la acuicultura o en el límite del mismo. La Consulta de expertos recomendó la elaboración o utilización de otras directrices para certificar una práctica de ordenación adecuada para la pesca basada en el cultivo, bien utilizando las directrices para la certificación de la acuicultura que se estaban elaborando o estableciendo un conjunto separado de directrices de certificación para esta categoría de pesca con fomento de poblaciones.
- c) La Consulta de expertos señaló las particulares dificultades que podría plantear, a causa de la falta de datos, la evaluación de muchas pesquerías de captura continental con respecto al cumplimiento de los requisitos sustantivos mínimos. Se debatieron las posibilidades de que muchas pesquerías de captura continentales en pequeña escala que no contaban con datos suficientes tuvieran dificultades considerables a la hora de ser evaluadas en función de los requisitos sustantivos mínimos establecidos en las directrices para el ecoetiquetado de la pesca de captura continental, si se interpretaba que tales requisitos establecían la necesidad de una recopilación de datos intensiva y unos sistemas de ordenación sofisticados como prueba de su desempeño sostenible. La Consulta de expertos señaló que aunque en la práctica fuera necesario presentar algunos datos e información para evaluar el historial de ordenación de cualquier pesquería, esta información no tenía por qué ser necesariamente detallada ni extensiva, teniendo en cuenta que la calidad y la cantidad necesaria dependería de la intensidad de la actividad pesquera y de las incertidumbres relativas sobre las consecuencias de su impacto en las “poblaciones en examen” y el ecosistema. La Consulta de expertos confirmó que existían diversas herramientas de evaluación útiles para la pesca en pequeña escala y menos intensiva que podían emplearse para evaluar su desempeño, incluidos los enfoques de evaluación basados en los riesgos. Al mismo tiempo, la Consulta de expertos señaló la necesidad de fomentar la recopilación de datos, el seguimiento, la vigilancia, el control y la aplicación como factores importantes para mejorar el desempeño sostenible de muchas pesquerías continentales, así como su habilidad para participar de manera eficaz en programas de ecoetiquetado. La creación de capacidad en los países en desarrollo y los países en transición era necesaria para hacer posibles estas mejoras de la ordenación pesquera.

La Consulta de expertos debatió las posibles similitudes y diferencias entre el proyecto de directrices para la pesca continental y el proyecto de directrices técnicas para la certificación de la acuicultura. La diferencia intrínseca entre ambos residía en que el primero se refería al ecoetiquetado como mecanismo destinado a fomentar la ordenación sostenible de la captura de especies que se reproducen de manera natural en los ecosistemas acuáticos, mientras que el segundo era una certificación de los sistemas de cría de organismos acuáticos. Existían diferencias entre ambos textos en cuanto al ámbito para el que establecían requisitos sustantivos mínimos. Por ejemplo, la “población en examen” considerada en el proyecto de directrices relativo a la pesca continental no era pertinente para la acuicultura; por otra parte el proyecto de directrices para la acuicultura, en la fecha de esta Consulta de expertos, definía requisitos sustantivos mínimos para los ámbitos de la salud y el bienestar de los animales, la inocuidad de los alimentos y los aspectos socioeconómicos que no estaban recogidas en las directrices para la pesca de captura continental. Si bien los dos conjuntos de directrices compartían algunos objetivos relacionados con su intención de evitar o gestionar las repercusiones negativas en el entorno acuático y, a este respecto, ambas hacían referencia al Artículo 9 del Código de Conducta para

la Pesca Responsable, sus respectivos alcances eran bastante diferentes. Como consecuencia, existían limitaciones prácticas al grado de coherencia posible entre las respectivas directrices para la certificación y el ecoetiquetado. La Consulta de expertos utilizó la definición de acuicultura contenida en la versión más reciente de las directrices sobre acuicultura.

14. En base a las características y complejidades especiales de la pesca de captura continental, la Consulta de expertos consideró apropiado incluir una “Introducción” que se centrara en estas cuestiones y sentara las bases para la aplicación de este proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental.

ALCANCE, PRINCIPIOS, CONSIDERACIONES GENERALES, REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA EL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL

15. La Consulta de expertos valoró positivamente y elogió la labor de las consultas de Expertos de 2006 y 2008. A continuación se exponen en detalle las modificaciones aportadas en relación con el alcance, los principios, las consideraciones generales, y los requisitos sustantivos mínimos y criterios para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental.

Consideraciones generales

16. La Consulta de expertos convino con la Consulta de expertos de 2006 en que para la mayor parte de las pesquerías pesca de captura continentales no existían organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Por consiguiente, la Consulta de expertos convino en adoptar en todo el texto de las directrices el término más amplio “órgano pesquero regional” y el texto propuesto por el Subcomité del COFI sobre Comercio Pesquero con el fin de incluir a las comisiones regionales importantes así como otras organizaciones, lo cual se aplicaría tanto a las OROP como a los organismos que tenían meramente funciones de asesoramiento (párrafos 5 y 27).

Términos y definiciones

17. Los siguientes términos se añadieron y definieron en el proyecto de directrices relativas a la pesca de captura continental (Apéndice E):

- Acuicultura⁷;
- Componente reproductivo natural.

18. Los siguientes términos se modificaron y definieron en el proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental (Apéndice E):

- Pesca con fomento de poblaciones;
- Pesca continental;
- Repoblación.

19. La Consulta de expertos señaló que la pesca basada en el cultivo se definía como pesca con fomento de poblaciones que se mantiene únicamente mediante la repoblación con material procedente de instalaciones de acuicultura. Puesto que la pesca basada en el cultivo era un subconjunto de la pesca con fomento de poblaciones, que se había decidido que quedaba fuera del alcance de las directrices, se suprimió el término de todas las secciones del proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental.

⁷ Definición en Draft Aquaculture Technical Guidelines, véase la nota a pie de página nº 3.

Requisitos sustantivos mínimos y criterios

20. La Consulta de expertos examinó y aceptó la mayoría de los cambios adoptados en las directrices relativas a la pesca marina así como los propuestos por la Consulta de expertos de 2008 para el caso de la pesca de captura continental.

21. En cuanto a las pesquerías donde los datos sobre la pesca convencional pudieran ser insuficientes o inexistentes, la Consulta de expertos adoptó referencias más amplias a los enfoques tradicionales, de los pescadores o de la comunidad pertinente con respecto a la gestión, el seguimiento, la vigilancia, el control y la aplicación, siempre y cuando se pudiera verificar de manera objetiva su rendimiento (párrafo 29.5).

22. La Consulta de expertos convino en que el sistema de ordenación pesquera para la pesca con fomento de poblaciones debería tener en cuenta los siguientes elementos:

- el material de repoblación procedente de las instalaciones de acuicultura debería cumplir las disposiciones pertinentes recogidas en el Artículo 9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable (párrafos 29.7 y 30d);
- se deberían mantener los procesos de producción natural y reducir las repercusiones negativas en la estructura y función del ecosistema (párrafo 29.8).

23. La Consulta de expertos señaló que la FAO estaba elaborando las directrices para la certificación de la acuicultura y que estas, una vez aprobadas, se deberían consultar en lo relativo a la pesca con fomento de poblaciones.

24. En cuanto a la introducción de especies, la Consulta de expertos constató que existía la posibilidad de que países con una fauna continental empobrecida o ecosistemas acuáticos modificados desearan introducir nuevas especies con el fin de aumentar la producción y el valor de estas áreas. La Consulta de expertos de 2006 estimó que si estas introducciones cumplían las directrices internacionales y aplicaban la evaluación de riesgos, las pesquerías asociadas podrían reunir las condiciones para el ecoetiquetado. Sin embargo, tanto esta Consulta de expertos como la de 2008 consideraban que la utilización de las directrices, la evaluación de riesgos y el posterior seguimiento y aplicación no estaban suficientemente afirmados como para asegurar una protección adecuada de los ecosistemas acuáticos. Así pues, la Consulta de expertos convino en que la introducción de nuevas especies para la pesca quedaría fuera del alcance de las directrices (párrafo 30a).

25. La calidad del material de repoblación para la pesca basada en el cultivo o con fomento de poblaciones se relacionaba fundamentalmente con las características necesarias para la supervivencia en la naturaleza pero no con las que revestían interés para la acuicultura (por ejemplo, crecimiento rápido o edad de maduración tardía). La Consulta de expertos de 2006 había observado que la aptitud en la naturaleza era un aspecto importante para muchas actividades de repoblación. La Consulta de expertos destacó la dificultad para cerciorarse de esa condición y observó que un programa de repoblación podía tener objetivos distintos del de asegurar esa aptitud. La Consulta de expertos convino en que las instalaciones de acuicultura deberían esforzarse por proporcionar organismos con una calidad suficiente para alcanzar los objetivos del programa de repoblación o fomento de la pesca (párrafo 30d).

26. La Consulta de expertos proporcionó criterios explícitos para determinar si una pesquería continental quedaba dentro del ámbito de estas Directrices (párrafo 30b). Estos criterios se centraban en mantener los procesos ecosistémicos naturales y la reproducción de la “población en examen”, pero también contemplaban algunos tipos de fomento de poblaciones.

27. Además, la Consulta de expertos estimó que en las consultas anteriores no se habían tratado en medida suficiente los requisitos sustantivos mínimos para la pesca con fomento de poblaciones, sobre todo en lo referente al material de repoblación procedente de poblaciones naturales y a la posibilidad

de que el material repoblado desplazara a las poblaciones naturales. La pesca con fomento de poblaciones podía respaldarse en parte mediante la repoblación con organismos criados en instalaciones de acuicultura o extraídos de poblaciones naturales diferentes de la “población en examen”. En tales casos sería necesaria la ordenación de la población sometida a fomento y de las poblaciones de apoyo, con objeto de proteger los procesos reproductivos naturales y evitar la pesca excesiva (párrafos 30c y 30d).

28. A la hora de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones objeto de pesca, la Consulta de expertos reconoció que en los países en desarrollo existían medios menos sofisticados que podrían resultar idóneos a tal efecto (párrafo 32a). Se podría aplicar el mismo criterio en el caso de la pesca con fomento de poblaciones que comprendiera una mezcla de organismos procedentes de la acuicultura y componentes de reproducción natural, en cuyo caso sería importante considerar las contribuciones relativas de cada uno de ellos (párrafo 32b).

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO E INSTITUCIONALES DEL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL

29. La Consulta de expertos se mostró de acuerdo con la Consulta de expertos de 2008 en cuanto a que la mayor parte de las disposiciones sobre los aspectos de procedimiento e institucionales se aplicaban tanto a la pesca de captura marina como continental.

30. La referencia a la certificación del material de repoblación fue suprimida por no considerarse apropiada en la actualidad (párrafo 101), ya que no existían directrices acordadas a nivel internacional para la certificación de criaderos y se había descrito la pesca con fomento de poblaciones apta para la certificación.

APROBACIÓN DEL INFORME

31. El informe de la Consulta de expertos, incluido el anteproyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental, fue aprobado el 27 de mayo de 2010.

APÉNDICE A

Programa y calendario

Martes 25 de mayo de 2010

Mañana

- 08.30–09.15 Llegada e inscripción
 09.15–09.45 Palabras de bienvenida del Sr. Ichiro Nomura (Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO)
 Presentación de los participantes
 09.45–10.00 Elección del Presidente y el Vicepresidente de la reunión
 10.00–10.15 Aprobación del programa
 10.15–10.45 Pausa para el café
 10.45–11.00 Orientación sobre las deliberaciones de la Consulta de expertos
 11.00–11.30 Presentación del documento de antecedentes que abordará la Consulta de expertos
 11.30–12.30 Debate sobre el documento de antecedentes y cuestiones por resolver
 12.30–14.00 Pausa para la comida

Tarde

- 14.00–15.30 Debate sobre el documento de antecedentes y cuestiones pendientes (continuación)
 15.30–16.00 Pausa para el café
 16.00–17.30 Debate y redacción sobre las cuestiones pendientes: requisitos sustantivos mínimos, modificaciones de las directrices sobre la pesca de captura marina.

Miércoles 26 de mayo de 2010

Mañana

- 09.00–10.30 Debate y redacción sobre las cuestiones pendientes: pesquerías con fomento de poblaciones y basadas en el cultivo.
 10.30–11.00 Pausa para el café
 11.00–12.30 Debate y redacción sobre las cuestiones pendientes: pesquerías con fomento de poblaciones y basadas en el cultivo (continuación)
 12.30–14.00 Pausa para la comida

Tarde

- 14.00–15.30 Debate y redacción sobre las cuestiones pendientes: pesquerías con fomento de poblaciones y basadas en el cultivo (continuación)
 15.30–16.00 Pausa para el café
 16.30–17.30 Debate y redacción sobre las cuestiones pendientes: coherencia con la certificación de la acuicultura

*Jueves 27 de mayo de 2010***Mañana**

- 09.00–10.30 Coherencia con las directrices relativas a la pesca marina: examen de cuestiones adicionales
- 10.30–11.00 Pausa para el café
- 11.00–12.30 La Secretaría revisa el proyecto de Directrices
La Secretaría presenta el proyecto de informe unificado
- 12.30–14.00 Pausa para la comida

Tarde

- 14.00–15.30 Debate y aprobación del informe final y el proyecto de Directrices, en sesión plenaria
- 15.30–16.00 Pausa para el café
- 16.00–17.00 Clausura de la reunión

APÉNDICE B**Lista de Participantes**

Xaypladeth CHOULAMANY
 Programme Coordinator
 Fisheries Programme
 Mekong River Commission
 PO Box 6101
 184 Fa Ngoum Road, Unit 18
 Ben Sithane Neua
 Sikhottabong
 Vientiane 01000
 República Democrática Popular Lao
 Tel.: + 856 21 263 263 (x1105)
 Fax: + 856 21 263 264
 Correo electrónico:
 xaypladeth@mrcmekong@org

Sena Susantha DE SILVA
 Director General
 Network of Aquaculture Centres in
 Asia-Pacific
 Suraswadi Building Department of
 Fisheries
 Kasetsart University Campus
 Ladyao, Jatujak
 Bangkok 10900
 Tailandia
 Tel.: + 66 2 561 1728 (x117)
 Fax: + 66 2 561 1727
 Correo electrónico: sena.desilva@enaca.org

Nancy GITONGA (Ms)
 Regional Advisory Committee
 Coordinator
 RAC Secretariat, SP-FIF Project
 African Union
 Interafrican Bureau for Animal
 Resources
 Museum Hill, Westlands Road
 PO Box 30786
 00100 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 3674 000
 Fax: + 254 20 3674 341
 Correo electrónico:
 nancy.gitonga@au-ibar.org

Kai LORENZEN
 Division of Biology
 Imperial College of London
 Silwood Park
 Ascot SL5 0BL
 Reino Unido
 Tel.: +44 20 7594 2213
 Fax: +44 20 7589 2308
 Correo electrónico: k.lorenzen@imperial.ac.uk

Miguel PETRELLI Junior
 Universidade do Estado do Amazonas-PG em
 Direito Ambiental
 Ed. Professor Samuel
 Benchimol, 5° A
 Rua Leonardo Malcher, 1728
 (Praça XV)
 69020-170 Manaus (AM)
 Brasil
 Tel.: + 55 92 3627 2727
 Correo electrónico: mpetrerejr@gmail.com

Ramiro Pedro SANCHEZ
 Director Nacional de Planificación Pesquera
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 Av. Paseo Colón 982
 Anexo jardín-Edificio Pesca
 C1063ACW Buenos Aires
 Argentina
 Tel.: + 5411 4349 2590/2439
 Fax: + 5411 4349 2321
 Correo electrónico: rasanc@minagri.gob.ar

FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma (Italia)

Ichiro NOMURA
 Subdirector General
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: +39 06 570 56423
 Fax: +39 06 570 53605
 Correo electrónico: ichiro.nomura@fao.org

Kevern COCHRANE
 Director
 División de Utilización y Conservación
 de los Recursos (FIRX)
 Tel.: + 39 06 5705 6109
 Fax: + 39 06 5705 5188
 Correo electrónico: kevern.cochrane@fao.org

Devin BARTLEY
 Oficial superior de recursos pesqueros
 Servicio de Pesca Marina y Continental (FIRF)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 4376
 Fax: + 39 06 5705 5188
 Correo electrónico: devin.bartley@fao.org

Peter MANNING
 Oficial de capacitación del Programa
 FishCode Programme (FIDF)
 Fisheries and Aquaculture Department
 Tel.: + 39 06 5705 5860
 Fax: + 39 06 5705 3605
 Correo electrónico: peter.manning@fao.org

Angel GUMY
 Oficial superior de planificación pesquera
 Servicio de Políticas, Economía e
 Instituciones (FIPI)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 6471
 Fax: + 39 06 5705 6500
 Correo electrónico: angel.gumy@fao.org

Doris Isabel SOTO (Sra.)
 Oficial superior de recursos pesqueros
 Servicio de Acuicultura (FIRA)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 6149
 Fax: + 39 06 5705 3020
 Correo electrónico: doris.soto@fao.org

Rohana SUBASINGHE
 Oficial superior de recursos pesqueros
 Servicio de Acuicultura (FIRA)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 6473
 Fax: + 39 06 5705 3020
 Correo electrónico:
 rohana.subasinghe@fao.org

Sachiko TSUJI (Ms)
 Estadístico superior de pesca
 Servicio de Estadística y Sistemas de
 Información (FIPS)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 5318
 Fax: + 39 06 5705 2476
 Correo electrónico: sachiko.tsuji@fao.org

John JORGENSEN
 Oficial de pesca
 Servicio de Pesca Marina y Continental (FIRF)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 6787
 Fax: + 39 06 5705 5188
 Correo electrónico: john.jorgensen@fao.org

Rich LINCOLN
 Consultant
 Program Director, State of the Salmon
 The Wild Salmon Center
 721 NW Ninth Avenue Suite, 300
 Portland, OR 97209
 USA
 Tel.: + 971 255 5575
 Correo electrónico:
 rlincoln@wildsalmoncenter.org

Cristiana FUSCONI (Sra.)
 Oficinista
 Servicio de Pesca Marina y Continental (FIRF)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 3534
 Fax: + 39 06 5705 5188
 Correo electrónico: cristiana.fusconi@fao.org

Chiara LUCCI (Sra.)
 Oficinista
 Programa FishCode (FIDF)
 Departamento de Pesca y Acuicultura
 Tel.: + 39 06 5705 2758
 Fax: + 39 06 5705 3605
 Correo electrónico: chiara.lucci@fao.org

APÉNDICE C

Discurso de apertura del Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO

Señoras y señores:

Bienvenidos a Roma, bienvenidos a la FAO.

Estoy sumamente satisfecho de que hayan accedido a actuar como expertos en esta Consulta, una contribución que deseo agradecerles. Quiero también expresar mi agradecimiento a sus organizaciones y gobiernos por haber aceptado que ustedes participen en esta reunión.

Esta es la tercera consulta de expertos sobre el etiquetado del pescado y los productos pesqueros que se ocupa de la pesca de captura continental. Aunque algunos de ustedes ya los conocerán, permítanme señalarles brevemente los antecedentes de la convocación de esta Consulta de Expertos. El Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su 26.º período de sesiones aprobó las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina en marzo de 2005. Estas Directrices fueron revisadas por una consulta de expertos en marzo de 2008, y el COFI aprobó en 2009 su texto revisado. Hemos puesto a disposición de ustedes estas Directrices relativas a la pesca de captura marina, que constituirán una base fundamental para su labor en los próximos días.

El COFI recomendó también que la FAO preparara unas directrices internacionales sobre el etiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental. Creo que esta petición fue formulada en primera instancia por uno de nuestros miembros de África en vista de la especial importancia que revisten, en particular, los grandes lagos para la pesca de muchos países africanos. La propuesta encontró gran aceptación entre todos nuestros miembros ya que, como es evidente, la pesca continental también es muy importante tanto en Asia como en América del Norte, América del Sur y Europa. Por consiguiente la FAO celebró en 2006 una consulta de expertos sobre la elaboración de directrices análogas para la pesca de captura continental¹. Sucesivamente el COFI, en su 27.º período de sesiones, “recomendó a la FAO la realización de más tareas relacionadas con los requisitos mínimos sustantivos y los criterios relativos al ecoetiquetado de la pesca de captura continental”². Así pues, la Consulta de expertos celebrada en marzo de 2008³ intentó seguir desarrollando el trabajo relativo a las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental e introdujo algunas modificaciones propuestas en este texto. Sin embargo, no le fue posible completar esta tarea, por lo que recomendó que prosiguiera el trabajo en las Directrices.

El Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO, en el informe de su 11.ª reunión que tuvo lugar en 2008, indicó lo siguiente:

Los países tomaron nota de que entre la acuicultura y la pesca de captura existe una gama continua de actividades, y de que era necesario considerar las numerosas pesquerías y explotaciones pesqueras que se situaban entre las dos. Hubo acuerdo en cuanto a la necesidad de emprender nuevos trabajos sobre el proyecto de directrices para la pesca de captura, incluidas las definiciones y otras cuestiones relacionadas con el alcance de las directrices en lo que atañe a las prácticas de fomento. El Comité convino en que se necesitaría otra consulta de expertos. En relación con esto, también hubo acuerdo sobre la

¹ Informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. Roma, 23-26 de mayo de 2006. Informe de pesca de la FAO. N 804. Roma, FAO. 2006. 30págs. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/a0741s/a0741s00.pdf>

² Párrafo 36, Informe del 27.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 5-9 de marzo de 2007. Informe de Pesca de la FAO. N° 830. Roma, FAO. 2007. 74 págs.

³ Informe de la Consulta de expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros procedentes de la pesca de captura. Roma, 3-9 de marzo de 2007. Informe de pesca de la FAO. N° 864. Roma, FAO. 2008. 21 págs.

necesidad de elaborar directrices técnicas para las introducciones de especies, que tomaran en cuenta los desplazamientos de especies autóctonas como consecuencia de dichas introducciones.

En febrero de 2010, una consulta técnica elaboró un “Proyecto revisado de Directrices técnicas sobre certificación de la acuicultura”. Aunque aún no ha concluido el proceso que conducirá a la aprobación de estas Directrices por el COFI, las mismas se proporcionan ahora por la relación que guardan con ciertos aspectos de la pesca de captura continental.

El COFI en su 28.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2009, “acordó que debía realizarse una labor adicional con respecto a las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental”⁴. Es este el motivo de que hoy se encuentren ustedes aquí reunidos. El proyecto de Directrices de 2006 y las revisiones propuestas hasta la fecha, junto con otra documentación pertinente, se han puesto a su disposición y constituirán una importante base para sus deliberaciones.

El debate sobre el ecoetiquetado, a veces controvertido, se ha centrado en cuatro ámbitos de interés, a saber:

- La preocupación de que los planes de ecoetiquetado se empleen o puedan emplearse como nuevas formas de obstaculizar el comercio.
- La base científica de las normas y criterios de certificación.
- Las posibles dificultades para que los países en desarrollo participen en tales planes, especialmente los productores en pequeña escala de dichos países.
- La confusión que puede provocar entre los comerciantes y los consumidores la utilización de una serie de etiquetas de productos diversas, relacionadas cada una de ellas con diferentes criterios y normas.

Ante la aparición en el mercado de una gran variedad de planes de etiquetado, normas de suministro sostenible de las empresas y guías de compras de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del medio ambiente, los Miembros de la FAO han reconocido las ventajas de un conjunto internacional de directrices acordadas para abordar varias de las preocupaciones antes mencionadas.

Al adoptar las directrices el COFI observó las circunstancias, condiciones y preocupaciones especiales que se aplicaban a los países en desarrollo y a los países en transición, los cuales necesitaban tiempo y asistencia financiera y técnica para elaborar y mantener arreglos apropiados de ordenación pesquera a fin de participar en los planes voluntarios de ecoetiquetado y beneficiarse de ellos. El COFI convino asimismo en que se haría necesario prestar apoyo directo para sufragar el costo, a menudo alto, de la acreditación y la certificación.

Aunque creo que muchos de ustedes ya están familiarizados con las normas y procedimientos de la FAO desearía, de todos modos, aclarar el papel que les compete en la presente Consulta de expertos, en la que ustedes participan a título individual y no como representantes de sus gobiernos u organizaciones respectivos. No existe diferencia de condición alguna entre aquellos de ustedes que trabajan para un gobierno y los de que trabajan para una entidad privada o no gubernamental.

Su tarea de los tres próximos días consistirá en brindar asesoramiento al Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, así como al COFI en su próximo período de sesiones que se celebrará en 2011, sobre el posible contenido de las Directrices para el ecoetiquetado del pescado y los productos pesqueros de la pesca continental. Debo mencionar aquí que en vista de las analogías entre la pesca de captura en aguas marinas y continentales, muchas de las disposiciones de procedimiento sobre la acreditación y certificación que figuran en las directrices sobre el ecoetiquetado de la pesca de captura

⁴ Informe del 28.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 2-6 de marzo de 2009. Informe de Pesca y Acuicultura N° 902. Roma, FAO. 64 págs.

marina deberían poder aplicarse también a la pesca continental. No obstante, las consultas anteriores no tuvieron en cuenta la considerable producción que se obtiene del fomento de pesquerías continentales mediante programas de repoblación con ejemplares procedentes de la acuicultura, o de modificación del hábitat. Por consiguiente, es probable que el cometido de ustedes consista en determinar características específicas de sostenibilidad de las pesquerías continentales que justifiquen la modificación de los requisitos sustantivos mínimos y criterios de ecoetiquetado para las pesquerías continentales, así como definir qué pesquerías continentales recaen dentro del ámbito de estas directrices.

Les deseo unas deliberaciones fructíferas en los próximos días y aguardo con interés los resultados de su trabajo. Para concluir, debo mencionar que el informe de esta Consulta será publicado por la FAO y se pondrá a disposición en nuestra página Web.

Espero que tengan una feliz estancia en Roma a pesar de todo el trabajo que han de realizar.

Muchas gracias por vuestra atención.

APÉNDICE D

Resumen de la presentación de los puntos más importantes del documento de antecedentes por el Sr. Rich Lincoln

1. Las pesquerías basadas en el cultivo se mantienen exclusivamente mediante la repoblación con material procedente de instalaciones de acuicultura. Por lo general tienen un objetivo de utilización máxima pero no se proponen mantener la población objeto de pesca en un cierto nivel óptimo correspondiente a un requisito biológico de biomasa o abundancia para la reproducción natural autosuficiente, como el rendimiento máximo sostenible. La Consulta de expertos de 2006 observó que las pesquerías basadas en el cultivo constituyen un caso especial diferente del de las otras pesquerías, sea que se evalúen con arreglo a las directrices relativas a la pesca de captura marina o continental: *La sostenibilidad de las especies que son objeto de la pesca (las "poblaciones en examen") no constituiría el foco de atención o el propósito del ecoetiquetado.* Dada esta definición y el contexto establecido para las pesquerías basadas en el cultivo en el proyecto de directrices relativas a la pesca continental, dentro del espectro de sistemas productivos que va de la producción natural pura hasta los sistemas acuícolas con un alto grado de control estas pesquerías presentan características más cercanas a las de la acuicultura. Se proporcionaron varias opciones en cuanto a la forma de tratar en las directrices las pesquerías basadas en el cultivo.
2. Al evaluar para el ecoetiquetado tipos muy diferentes de pesquerías (pesquerías basadas en el cultivo y otros tipos de pesquerías de captura), que tendrán requisitos sustantivos mínimos muy distintos, existe la posibilidad de que se establezcan requisitos de rendimiento poco equitativos entre los distintos productores, con las consiguientes ventajas y desventajas económicas vinculadas al ecoetiquetado así como al acceso al mercado y a los beneficios que pueden obtenerse de él.
3. Las directrices relativas a la pesca de captura deberían contar con criterios definidos sobre su alcance en relación con diversas características de las pesquerías con fomento de poblaciones; se proporcionaron ejemplos de criterios vinculados, por ejemplo, a los componentes de la población que se reproducen naturalmente, el origen geográfico y la historia de las especies empleadas en la repoblación, el uso del fomento de poblaciones para evitar medidas de ordenación dirigidas a la recolección responsable, y la eventualidad de que las modificaciones del hábitat relacionadas con el fomento de poblaciones determinen daños graves o irreversibles.
4. Con respecto a la posible coherencia entre el proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental y el referente a la certificación de la acuicultura, existen diferencias intrínsecas en cuanto al alcance de unas y otras que dificultan su examen y comparación adecuados. El aspecto más pertinente de las directrices relativas a la acuicultura que podría contribuir a la finalización de las directrices sobre la pesca de captura continental es la definición de acuicultura contenida en estas últimas.
5. En el pasado se expresó preocupación por la posibilidad de que los planes de ecoetiquetado determinen obstáculos comerciales para los países en desarrollo y en transición, ya que las carencias de datos que caracterizan a las pesquerías de esas zonas podrían dificultar la obtención de la certificación. Al mismo tiempo se expresó una inquietud análoga por el riesgo de que ecoetiquetas no apropiadas tuvieran un efecto negativo en la sostenibilidad del recurso (un resultado opuesto a sus objetivos) al establecer requisitos de rendimiento diferentes en función del lugar donde se desarrolla una pesquería particular, de su tamaño y de su estado de desarrollo. La solución más práctica para este conjunto de desafíos es emplear una norma de rendimiento común para evaluar todas las pesquerías contemplando, al mismo tiempo, enfoques de evaluación flexibles para las pesquerías con escasez de datos, que permitan emplear información e instrumentos de otro tipo para evaluar el rendimiento a fin de cumplir una cierta norma. Se

proporcionaron ejemplos de la incorporación de esos conceptos de evaluación flexible, procedentes de las directrices marinas vigentes y del proyecto de directrices relativo a la pesca de captura continental. Hay también otros esfuerzos en curso por elaborar herramientas para la evaluación de las pesquerías en situaciones de escasez de datos. Estos incluyen una iniciativa en curso de la FAO dirigida a elaborar orientación para evaluar los datos de las pesquerías con carencias de datos, así como enfoques de evaluación que se están aplicando con carácter de prueba en los planes de ecoetiquetado existentes.

APÉNDICE E

Anteproyecto de directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental¹

INTRODUCCIÓN

- i. La pesca continental constituye desde hace largo tiempo una importante fuente de alimentos así como una oportunidad económica. Se caracteriza por una gran variedad de especies de pescado, aparejos de pesca, entornos en los que estos se utilizan, y sociedades complejas, tanto desde el punto de vista social como económico, en los que se lleva a cabo esta actividad. La pesca continental aporta a menudo una producción considerable, que ha sido potenciada por los insumos de la acuicultura o la modificación de los hábitat. Existe pesca continental en las masas acuáticas naturales como arroyos, ríos, pantanos y mares interiores; en las zonas temporalmente ocupadas por el agua, como llanuras aluvionales y masas acuáticas estacionales, y también en hábitat modificados por el hombre, como sistemas de riego, arrozales, embalses y masas de agua cerradas. Las técnicas de pesca también varían, ya que van desde pequeñas redes manuales hasta arrastreros en escala industrial que se utilizan en los mares interiores. En el conjunto la pesca continental puede proveer cantidades muy importantes de alimentos e ingresos, aunque quizás no generen gran riqueza individual para los pescadores. A menudo la pesca continental proporciona considerable seguridad alimentaria y nutricional a muchas zonas remotas y rurales. En muchas de estas zonas el seguimiento y la notificación de la pesca son difíciles o inexistentes y existe una amplia gama de actividades de gestión pesquera que abarca sistemas gubernamentales, comunitarios y de cogestión.
- ii. Un aspecto vital de la sostenibilidad de la pesca continental es que la producción de pescado y otros organismos acuáticos de las aguas continentales se ve profundamente afectada por las características de sus zonas de captación y por los importantes efectos de la actividad humana, que pueden menoscabar la sostenibilidad. Se ha determinado que el pescado continental es el grupo de vertebrados explotados por el hombre que se halla expuesto a un peligro mayor. Es frecuente que los efectos más importantes tienen su origen fuera del sector, por ejemplo en la competencia por los recursos hídricos, la recuperación de tierras, la construcción de diques para la generación de electricidad y el suministro hídrico, la contaminación, la eutrofización y el cambio climático. En la pesca de captura continental, los responsables de la ordenación pesquera y los pescadores tienen escaso control sobre los principales factores que influyen en la producción de recursos pesqueros continentales.
- iii. Aunque la ordenación de la pesca continental no puede, por sí sola, evitar esas consecuencias, el reconocimiento de los resultados sostenibles a través del ecoetiquetado está en condiciones de ofrecer incentivos importantes para proteger a los ecosistemas acuáticos continentales contra los efectos de factores externos.
- iv. Las siguientes directrices deben considerarse en el contexto de las mencionadas características de la pesca continental y de la conservación de los ecosistemas acuáticos continentales.

ALCANCE

1. Estas directrices se aplican a los sistemas de ecoetiquetado cuya finalidad es certificar y promover etiquetas para los productos de una pesca de captura continental bien ordenada, y se centran en las cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

¹ Se indican en rojo las revisiones y adiciones al Proyecto de directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos Pesqueros de la pesca de captura continental producido por la Consulta de expertos sobre la pesca continental de 2006.

PRINCIPIOS

2. Los sistemas de ecoetiquetado de la pesca de captura continental deberían ajustarse a los siguientes principios:

- 2.1a Ser congruentes con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) así como con otros instrumentos internacionales pertinentes.
- 2.1b Tener en cuenta las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
- 2.2 Reconocer los derechos soberanos de los Estados y respetar y cumplir las leyes y los reglamentos pertinentes.
- 2.3 Ser de carácter voluntario y orientados al mercado.
- 2.4 Ser transparentes y contemplar la participación equilibrada y justa de todas las partes interesadas.
- 2.5 No ser discriminatorios, no crear obstáculos innecesarios al comercio² y permitir un comercio y una competencia leales.
- 2.6 Proporcionar oportunidades de acceso a los mercados internacionales³.
- 2.7 Definir claramente las responsabilidades de los propietarios de sistemas y los órganos de certificación de conformidad con las normas internacionales.
- 2.8 Incorporar procedimientos de auditoría y verificación fiables e independientes.
- 2.9 Asegurar la equivalencia de los sistemas que se ajusten a estas directrices.
- 2.10 Basarse en la información científica más avanzada disponible, teniendo en cuenta también el conocimiento tradicional de los recursos, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva.
- 2.11 Ser prácticos, viables y verificables.
- 2.12 Asegurar que las etiquetas transmitan información veraz.
- 2.13 Proporcionar claridad.
- 2.14 Basarse, como mínimo, en los requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos descritos en estas directrices.

3. El principio de transparencia debería aplicarse a todos los aspectos del sistema de ecoetiquetado, incluidas su estructura orgánica y sus disposiciones financieras.

CONSIDERACIONES GENERALES

4. Los sistemas de ecoetiquetado deberían tener en cuenta que los principios, requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos expuestos en este documento se aplicarán por igual a los países desarrollados, en transición y en desarrollo.

5. Teniendo presente que los sistemas de ecoetiquetado están relacionados con la ordenación de la pesca, y con los derechos y deberes de los Estados⁴, se reconoce que la participación de éstos en los sistemas de ecoetiquetado es conveniente y debería fomentarse. Se reconoce también que los Estados y, según proceda, los órganos pesqueros regionales (OPR) (incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera), las comisiones regionales pertinentes u otras organizaciones o acuerdos, pueden establecer sistemas de ecoetiquetado de manera compatible con estas directrices.

² En consonancia con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

³ Véase el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 11.2.

⁴ En estas directrices, las referencias a los Estados incluyen también a la Comunidad Europea en las materias de su competencia.

En los sistemas de ecoetiquetado deberían tomarse plenamente en consideración las recomendaciones y la orientación proporcionadas por los Estados, los **OPR, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las comisiones regionales pertinentes u otras organizaciones o acuerdos y la FAO**, según proceda.

6. De conformidad con el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, reconociendo que todos los países deberían tener las mismas oportunidades y en vista de las condiciones especiales aplicables a los países en desarrollo y en transición y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, se reconoce que, para beneficiarse de la aplicación de los sistemas de ecoetiquetado, los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y las instituciones financieras deberían proporcionar a los países en desarrollo y en transición asistencia técnica y financiera a fin de elaborar y mantener sistemas y medidas de ordenación pesquera apropiados que les permitan participar en esos sistemas. Esa asistencia debería considerar asimismo el apoyo directo para ayudar a sufragar el a menudo elevado costo de la acreditación y la certificación. Se alienta a los organismos de desarrollo y las instituciones donantes a brindar ayuda a la FAO a fin de facilitar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y en transición.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

7. Para los fines de estas directrices internacionales, se aplicarán los siguientes términos y definiciones.

Acreditación

8. Procedimiento por el que un órgano autorizado reconoce oficialmente que un órgano o una persona son competentes para realizar tareas específicas.
(Basado en ISO/IEC Guide 2:1996, 12.11)

Órgano de acreditación

9. Órgano que dirige y administra un sistema de acreditación y concede acreditaciones.
(Basado en ISO Guide 2, 17.2)

Sistema de acreditación

10. Sistema con sus propias normas de procedimiento y gestión para realizar la acreditación.

11. Nota: La acreditación de los órganos de certificación se concede normalmente tras una evaluación favorable y está sometida a la vigilancia adecuada.
(Basado en ISO Guide 2, párr. 17.1)

Mecanismo

12. Mecanismo de cooperación establecido por dos o más partes, ya sean entidades gubernamentales, entidades privadas o entidades no gubernamentales.

Auditoría

13a. Un examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si unas actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.
(Basado en el Codex Alimentarius, Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CAC/GL 20)

Acuicultura

13b. El cultivo de organismos acuáticos que implica algún tipo de intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial de la población cultivada.

Certificación

14. Procedimiento mediante el cual un tercero garantiza por escrito o de un modo equivalente que un producto, proceso o servicio se ajusta a los requisitos especificados. La certificación puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo la inspección continua de la cadena de producción.

(Basado en ISO Guide 2, 15.1.2, y en los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CAC/GL 20)

Órgano de certificación

15. Órgano competente y reconocido que realiza la certificación. Un órgano de certificación puede supervisar las actividades de certificación realizadas en su nombre por otros órganos.

(Basado en ISO Guide 2, 15.2)

Cadena de custodia

16. Conjunto de medidas cuya finalidad es garantizar que el producto comercializado con el logotipo de ecoetiqueta es realmente un producto procedente de la pesquería certificada de que se trate. Estas medidas deberían por consiguiente abarcar tanto el rastreo/rastreabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de elaboración, distribución y comercialización como el rastreo apropiado de la documentación (y el control de la cantidad de que se trate).

Reclamación

17. Objeción formulada por una persona o un órgano a una decisión relativa a la acreditación, desacreditación, certificación o descertificación.

Evaluación de la conformidad

18. Toda actividad destinada a determinar directa o indirectamente que se han cumplido los requisitos pertinentes.

19. Nota: Ejemplos típicos de actividades de evaluación de la conformidad son el muestreo, el ensayo y la inspección; la evaluación, verificación y garantía de conformidad (declaración del proveedor, certificación); y el registro, la acreditación y la aprobación, así como sus combinaciones.

(ISO Guide 2, 12.2)

Pesca basada en el cultivo

~~19b. — Pesca de captura que se mantiene únicamente mediante la repoblación con material procedente de instalaciones de acuicultura~~

Decisión

20. Toda resolución de un órgano o mecanismo de acreditación o certificación relativa a los derechos y las obligaciones de una persona u órgano.

Sistema de ecoetiquetado

21. Los sistemas de ecoetiquetado permiten a un producto pesquero exhibir un logotipo distintivo o una declaración que certifican que el pescado se ha capturado de conformidad con las normas de conservación y sostenibilidad. El logotipo o la declaración tienen la finalidad de posibilitar la adopción de decisiones con conocimiento de causa por parte de los compradores, cuya elección puede contribuir a promover y estimular la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

Pesca con fomento de poblaciones

21b. Pesca apoyada con actividades encaminadas a complementar o sostener el reclutamiento de uno o más organismos acuáticos y elevar la producción total o la producción de determinados elementos de una pesquería por encima de un nivel sostenible por procesos naturales. **El fomento puede implicar la repoblación con material procedente de instalaciones de acuicultura, traslados desde el medio silvestre o modificaciones del hábitat.**

Pesca de captura continental

21c. La extracción de organismos acuáticos vivos de masas acuáticas continentales naturales creadas por el hombre, con exclusión de las instalaciones de acuicultura.

Especies introducidas (especies exóticas)⁵

21d. Especies (incluidas las razas o cepas asociadas) que han sido transportadas y liberadas intencionada o accidentalmente por los seres humanos en un ambiente fuera de su zona de distribución natural.

Componente de población de reproducción natural

21e. En las pesquerías fomentadas mediante repoblación, el componente de la población total que se mantiene mediante reproducción natural. Este componente puede incluir organismos resultantes de la reproducción natural de los peces empleados para la repoblación.

Norma para la certificación

22. Documento aprobado por una organización o un mecanismo reconocidos, que prevé, para su uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria según las reglas del comercio internacional. También puede incluir requisitos relativos a la terminología, los símbolos, el embalaje, el marcado o el etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos.

(Basado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Anexo 1, párr. 2).

En las presentes directrices, a menos que esté calificada de otra manera, la palabra norma se refiere a una norma para la certificación. La norma para la certificación incluirá los requisitos, criterios y elementos de efectividad en orden jerárquico. En relación con cada requisito deberían definirse uno o más criterios sustantivos. En relación con cada criterio, deberían facilitarse uno o más elementos de efectividad para su uso en la evaluación.

Organización o mecanismo de establecimiento de normas

23. Organización o mecanismo con actividades reconocidas de establecimiento de normas.

(Basado en ISO Guide 2, párr. 4.3)

Repoblación

23b. Liberación de organismos acuáticos cultivados o silvestres, en cualquier etapa de su ciclo biológico, en un ecosistema acuático con fines de fomento o restablecimiento de poblaciones o control biológico.

Tercero

24. Persona u órgano que se reconoce como independiente de las partes interesadas en lo que atañe al asunto de que se trate.

(ISO/IEC Guide 2:1996)

Traslados (transferencias)

24b. Movimiento de individuos de una especie o población, que se transportan y liberan intencionada o accidentalmente dentro de su zona de distribución natural.

Unidad de certificación

25. La “unidad de certificación” es la pesquería para la cual se desea obtener la certificación del ecoetiquetado, según especifiquen las partes interesadas que solicitan tal certificación. La certificación podría abarcar: la pesquería entera, entendiendo por pesquería la actividad basada en un tipo de aparejo o método particular empleado para capturar una o más especies; un subcomponente de una pesquería, por ejemplo una flota nacional que pesca una población compartida; o varias pesquerías que aprovechan los mismos recursos. La “población en examen” explotada por esta pesquería (unidad de

⁵ Artículo 8(h) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

certificación) puede constar de una o varias poblaciones biológicas, tal y como especifiquen las partes interesadas en la certificación. La certificación se aplica únicamente a los productos derivados de la “población en examen” (véase el párrafo 30). En la evaluación del cumplimiento de las normas de certificación, deben considerarse las repercusiones en la “población en examen” de todas las pesquerías que aprovechan esa “población en examen” en toda su zona de distribución, incluidas todas las etapas de su vida.

REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA LAS ECOETIQUETAS

Introducción

26. A continuación se exponen los requisitos sustantivos mínimos y los criterios para determinar si una pesquería puede ser certificada y se puede conceder una ecoetiqueta a una pesquería. Los sistemas de ecoetiquetado pueden aplicar requisitos y criterios adicionales o más severos relacionados con la utilización sostenible de los recursos. Los requisitos y criterios que se presentan a continuación se basan en el conjunto de instrumentos internacionales convenidos actualmente en vigor, en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas, así como las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995.

27. Se especifican los requisitos para cada una de estas tres esferas: los sistemas de ordenación, la pesquería y las “poblaciones en examen” asociadas a ella respecto de las cuales se desea obtener la certificación (en lo sucesivo denominadas “población en examen”) y la consideración de los efectos graves de la pesca en el ecosistema, incluyendo las actividades de fomento de poblaciones. Deberían establecerse criterios e indicadores de resultados mensurables y un correspondiente sistema de control con objeto de evaluar la conformidad de la pesquería de que se trate con los requisitos y los criterios del sistema de ecoetiquetado. Al elaborar y aplicar los criterios y al evaluar la conformidad de la pesquería con la norma de certificación, deberían tomarse plenamente en consideración los puntos de vista y las opiniones de los Estados, los OPR, comisiones regionales y otras organizaciones regionales pertinentes u otras organizaciones o acuerdos y la FAO.

Sistemas de ordenación

28. Requisito: La pesca se realiza con arreglo a un sistema de ordenación que se basa en buenas prácticas que garantiza la satisfacción de los requisitos y criterios descritos en el párrafo 29. El sistema de ordenación y la pesquería cumplen los requisitos de las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales, incluidos los requisitos de cualquier acuerdo regional de ordenación pesquera que dirija la ordenación de las pesquerías que explotan las “poblaciones en examen”.

28.1 Existen criterios documentados de ordenación de la “población en examen”, con expectativas bien fundamentadas de obtener buenos resultados, que toman en cuenta la incertidumbre y la imprecisión así como el carácter polivalente de las modalidades de uso en las aguas continentales.

28.2 Existen objetivos y, cuando es necesario, medidas de ordenación que permiten abordar los aspectos pertinentes de los efectos de la pesca en los ecosistemas, tal y como se establece en el párrafo 31.

29. Los siguientes criterios se aplican a los sistemas de ordenación de toda pesquería, reconociendo que debe concederse especial consideración a la pesca en pequeña escala, que predomina en la pesca de captura continental, con respecto a la disponibilidad de datos y al hecho de que los sistemas de ordenación pueden diferir sustancialmente según los diferentes tipos y escalas de la pesca.

29.1 Se recogen, mantienen y evalúan de conformidad con las normas y prácticas internacionales aplicables, datos o información adecuados y fiables para evaluar el estado actual y las tendencias de las poblaciones de peces⁶ (véase *infra*: Aspectos metodológicos). **Esto puede incluir conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su validez se pueda verificar de manera objetiva.**

29.2a Al determinar las medidas adecuadas de conservación y ordenación, la autoridad designada tiene en cuenta la información científica más avanzada disponible, así como los conocimientos tradicionales pertinentes de **los pescadores o de la comunidad**, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva, con objeto de evaluar el estado actual de la «población en examen»⁷ en relación con, según el caso, los niveles de referencia previstos y máximos respecto de una población concreta⁸.

29.2b Tomada debida cuenta del párrafo 32, en la determinación de unas medidas de conservación y ordenación adecuadas de la “población en examen” se deben incluir y considerar las siguientes cuestiones:

- A la hora de evaluar el estado de la “población en examen” se consideran los datos, obtenidos a partir de todas las fuentes disponibles, de la mortalidad total debida a la pesca, incluidos los descartes, la mortalidad no contabilizada, la mortalidad incidental, las capturas no declaradas y las capturas realizadas en otras pesquerías.
- Los objetivos de la ordenación son, por término medio, coherentes con la consecución del RMS (o un indicador sustitutivo adecuado), o con un valor menor de la mortalidad debida a la pesca si ello resulta más conveniente en las circunstancias de la pesquería (por ejemplo, pesquerías de diversas especies) o si con ello se evitan graves efectos adversos en depredadores dependientes de dicha pesquería.
- El sistema de ordenación debería especificar unos límites u objetivos en los indicadores de rendimiento claves (véase 30.2) que sean coherentes con la práctica de evitar la sobrepesca de reclutamiento o cualquier otra repercusión que pueda resultar irreversible o bien reversible pero en un proceso muy lento; asimismo debería especificar las medidas que habría que adoptar si se alcanzan los límites o si no se consiguen los objetivos deseados.

29.3 De igual modo, se utilizan los datos y la información, incluidos los conocimientos tradicionales pertinentes **de los pescadores o de la comunidad**, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva, para señalar los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, y se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre la probabilidad de que se produzcan los efectos señalados y sobre la magnitud de los mismos (véase el párrafo 31).

29.4 Las autoridades designadas adoptan **y ponen en práctica de manera eficaz** medidas apropiadas para la conservación y la utilización sostenible de la “población en examen” basadas en los datos, la información y el asesoramiento científico mencionados en los puntos precedentes⁹. Las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

29.5 Se establece un marco jurídico y administrativo eficaz a nivel local, nacional o regional, según convenga, para la pesca¹⁰ y se garantiza el cumplimiento por medio de mecanismos adecuados de seguimiento, vigilancia, control y aplicación. **Esto puede incluir**

⁶ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.4.4.

⁷ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 6.4 y 7.4.1.

⁸ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.3.

⁹ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

¹⁰ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.7.1.

sistemas tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su funcionamiento se pueda verificar de manera objetiva (véase también el párrafo 6)¹¹.

29.6 De conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, se aplica el criterio de precaución a fin de proteger la «población en examen» y el medio acuático. Ello exige, entre otras cosas, que la falta de información científica adecuada no se utilice como razón para aplazar o dejar de tomar medidas de conservación y ordenación¹². Además, se tienen en cuenta los elementos de incertidumbre pertinentes por medio de un método adecuado de evaluación de riesgos, incluidos los relacionados con la utilización de especies introducidas o trasladadas¹³. Se determinan los puntos de referencia adecuados y se especifican las medidas correctivas que deben tomarse cuando se esté cerca de alcanzar o se rebasen los puntos de referencia¹⁴.

29.7 Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación está en condiciones de demostrar que el material de repoblación sólo es suministrado por instalaciones acuícolas que cumplen los requisitos señalados en el párrafo 30d.

29.8 Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación pesquera debería tener debidamente en cuenta los procesos de producción natural y reducir lo más posible los efectos negativos en la estructura y la función del ecosistema.

“Poblaciones en examen”

30a. Requisito: La «población en examen» no es objeto de pesca excesiva, y se mantiene a un nivel tal que promueve el objetivo de una utilización óptima y mantiene su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras¹⁵, teniendo en cuenta que a plazo más largo pueden producirse cambios en la productividad, debidos a la variabilidad natural o los efectos de otros factores. Si la biomasa desciende muy por debajo de esos niveles considerados como objetivo, las medidas de ordenación (Código de Conducta para la Pesca Responsable, Artículo 7.6), incluidas las medidas que favorecen la mejora del medio ambiente, deberían permitir el restablecimiento en un plazo razonable de las poblaciones de peces a esos niveles. Este requisito se aplica también a las introducciones o traslados de especies que han ocurrido a lo largo del tiempo¹⁴ y que lleguen a establecerse como parte del ecosistema natural. Los siguientes criterios son de aplicación:

30.1 La “población en examen” no es objeto de sobrepesca si se encuentra por encima del punto de referencia límite asociado a ella (o su indicador sustitutivo).

30.2 Si la mortalidad debida a la pesca (o su indicador sustitutivo) es superior al punto de referencia límite asociado, deben tomarse medidas para reducir aquélla o su indicador sustitutivo por debajo de tal punto de referencia límite.

30.3 Se consideran la estructura y la composición de la “población en examen” que contribuyen a su capacidad de recuperación.

30a.4 A falta de información específica sobre la “población en examen”, pueden emplearse datos genéricos basados en poblaciones similares a dicha “población en examen” para pesquerías con bajo riesgo. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo de sobrepesca, más información específica se necesita para garantizar la sostenibilidad de la pesca intensiva.

¹¹ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.7.

¹² Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.1.

¹³ FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable N° 2. Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies.

¹⁴ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.2.

¹⁵ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

30b. El alcance de estas directrices se extenderá a los componentes fomentados de la “población en examen” siempre que se mantenga un componente de población reproductiva natural y que la producción de la pesquería se base principalmente en la producción biológica natural dentro del ecosistema del que forma parte la “población en examen”. Más en concreto, para estar comprendida en el alcance de estas directrices una pesquería con fomento de poblaciones debe cumplir los siguientes criterios:

- las especies son nativas de la zona geográfica de la pesquería o bien se introdujeron en ella en el pasado y sucesivamente se establecieron como parte del ecosistema “natural”;
- existen componentes reproductivos naturales de la “población en examen”;
- el crecimiento en la fase sucesiva a la liberación se basa en el suministro alimentario procedente del entorno natural y el sistema de producción funciona sin alimentación suplementaria.

30c. Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, la “población en examen” puede comprender los componentes reproductivos naturales y otros que se mantienen mediante repoblación. En su conjunto, las modalidades de ordenación de la pesquería con fomento de poblaciones deben ser tales que la ordenación de los elementos reproductivos naturales se ajuste a lo dispuesto en el Artículo 7 del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en el párrafo 30^a. Los criterios que figuran a continuación deben interpretarse en el contexto de la exigencia de evitar repercusiones negativas de las actividades de fomento de poblaciones en los componentes reproductivos naturales de la “población en examen”:

- los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no son objeto de sobrepesca;
- los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no son desplazadas en medida sustancial por los componentes introducidos. En particular, el desplazamiento no debe ser causa de que el componente reproductivo natural de la población se reduzca por debajo de los puntos de referencia basados en la abundancia (o de sus indicadores sustitutos) definidos a efectos de regular la recolección de conformidad con el párrafo 30a.

30d. Las pesquerías con fomento de poblaciones pueden respaldarse en parte mediante la repoblación con organismos producidos en instalaciones de acuicultura o tomados de poblaciones naturales distintas de la “población en examen”. La producción acuícola de organismos para la repoblación debería ordenarse y fomentarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, especialmente en relación con el mantenimiento de la integridad del medio ambiente. El traslado de organismos procedentes de poblaciones naturales distintas de la “población en examen” debe estar sujeto a ordenación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Código de Conducta para la Pesca Responsable en lo referente a las poblaciones de las que se retiran organismos.

Consideraciones ecosistémicas

31. Requisito: Los efectos adversos en el ecosistema de la pesca y de cualquier actividad asociada de cultivo y fomento de poblaciones deberían evaluarse adecuadamente y abordarse con eficacia. Las pesquerías con fomento de poblaciones estarán ordenadas de forma que se asegure que se conserve la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro¹⁶. **Toda modificación del hábitat con el propósito de potenciar la “población en examen” es reversible y no ocasiona daños graves o irreversibles a la estructura o la función del ecosistema.** Cabe esperar una notable incertidumbre científica al evaluar los posibles efectos adversos de la pesca en el ecosistema, incluidos los de las actividades de cultivo y fomento de poblaciones. Esta cuestión puede abordarse adoptando un enfoque de “evaluación de riesgos/gestión de riesgos”. Con miras a establecer sistemas de ecoetiquetado, deberían examinarse los efectos adversos más probables, teniendo en cuenta la información científica disponible y los conocimientos **tradicionales, de los pescadores o de la**

¹⁶ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.2.

comunidad, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva. Los efectos que probablemente producirían consecuencias graves deberían abordarse, ya sea mediante una respuesta de ordenación inmediata o mediante un análisis ulterior del riesgo señalado. En este contexto, deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación y la cooperación científica. **Los criterios siguientes deben interpretarse en el contexto de la exigencia de evitar un alto riesgo de que se produzcan efectos negativos graves:**

31.1 Se controlan las capturas no buscadas, incluidos los descartes, de poblaciones distintas de la “población en examen”. Tales capturas no deberían suponer, para estas poblaciones que no son el objeto de la pesca, una amenaza de sobrepesca de **reclutamiento u otras consecuencias que tengan probabilidades de resultar irreversibles o reversibles con mucha lentitud. En caso de que se produzcan tales consecuencias** deberían adoptarse medidas correctivas eficaces.

31.2 Se considera el papel que desempeña la “población en examen” dentro de la red alimentaria y, si esa especie resulta ser una presa clave en el ecosistema, se establecen medidas de ordenación para evitar graves efectos perjudiciales en los depredadores que dependen de ella.

31.3 Se posee información sobre los hábitats fundamentales de la “población en examen” y los posibles efectos de la pesca sobre ellos. Se evitan, se reducen al mínimo o se mitigan los efectos negativos en los hábitats fundamentales y en los hábitats que son altamente vulnerables a ser dañados por los aparejos empleados en la pesca (art. 7.2.2 del Código de Conducta). A la hora de evaluar las repercusiones de la pesca, debe considerarse el ámbito espacial completo del hábitat correspondiente, y no sólo la parte que puede verse afectada por la pesca.

31.4 A falta de información específica sobre las repercusiones ecosistémicas de la pesca en la unidad de certificación, puede emplearse información genérica basada en situaciones pesqueras similares para pesquerías con un bajo riesgo de sufrir graves efectos adversos. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo, más información específica se necesita para garantizar la adecuación de las medidas de mitigación.

Aspectos metodológicos

Evaluación del estado actual y las tendencias de las poblaciones objeto de pesca

32a. Hay muchas formas de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones de peces sin llegar al grado de complejidad de los métodos para evaluar esas poblaciones, sumamente cuantitativos y que requieren gran cantidad de datos, que se utilizan frecuentemente en los países desarrollados. El hecho de que, para evaluar las poblaciones de peces de la pesca de captura continental, se utilicen frecuentemente métodos menos complicados no debería excluir la posibilidad de que estas pesquerías obtengan la certificación para el ecoetiquetado. Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que la aplicación de esos métodos pueda traducirse en una mayor incertidumbre sobre el estado de la “población en examen”, podrían hacer falta enfoques más precautorios para la ordenación de las pesquerías de dichos recursos que tal vez hagan preciso alcanzar niveles más bajos de utilización del recurso. Hay una variedad de medidas de ordenación comúnmente usadas en la pesca en pequeña escala o de escaso valor que, no obstante, alcanzan niveles bastante adecuados de protección de las poblaciones de peces en caso de incertidumbre sobre el estado de los recursos. **Un historial de ordenación efectiva podría considerarse como prueba de apoyo de la adecuación de las medidas y del sistema de ordenación.**

32b. Teniendo en la debida cuenta el párrafo 32a, la evaluación de las poblaciones en pesquerías fomentadas mediante la introducción de productos de la acuicultura debe considerar por separado las contribuciones de esta procedencia y la producción natural.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO E INSTITUCIONALES

Introducción

33. Recurriendo ampliamente a las directrices existentes, en especial las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), el presente capítulo de las directrices se ocupa de las tres cuestiones principales de procedimiento e institucionales que todo sistema de ecoetiquetado debería abarcar: 1) el establecimiento de normas de certificación, 2) la acreditación de órganos de certificación independientes, y 3) la certificación de que una pesquería y la cadena de custodia del producto se ajustan a la norma y los procedimientos exigidos. La norma de certificación sintetiza los objetivos que persigue un sistema. Normalmente se expresa en los criterios específicos que tendrían que satisfacer un producto o el proceso y los métodos de producción para recibir la certificación.

34. Para la acreditación de un órgano de certificación se trata de verificar que ese órgano es adecuado y capaz para las tareas de certificación. Tendría que comprobarse que el órgano de certificación es neutral e independiente y tiene la capacidad técnica y financiera para realizar una certificación de la conformidad de una pesquería con la norma establecida. Requisitos análogos se aplican al propio órgano de acreditación. El órgano de acreditación debe tener la capacidad técnica y financiera para realizar las tareas de acreditación, y desempeñarlas de una forma neutral, no discriminatoria e independiente.

35. Los tres pasos mencionados del establecimiento de un sistema de ecoetiquetado tendrían que darse normalmente de forma sucesiva y por ese orden, con lo que 2) la acreditación y 3) la certificación seguirían siendo actividades ordinarias del sistema, una vez establecido éste. El sistema puede también, a intervalos periódicos pero más espaciados, examinar y revisar la norma de certificación a la luz de los nuevos conocimientos y experiencias.

Estructura

36. Las directrices de procedimiento se presentan en tres partes tituladas: 1) **Directrices para el establecimiento de normas de pesca sostenible**, 2) **Directrices para la acreditación** y 3) **Directrices para la certificación**. Cada una de esas tres partes se divide a su vez en cuatro secciones: i) **Finalidad**, ii) **Referencias normativas**, iii) **Funciones y estructura** y iv) **Requisitos**. Los requisitos son los requisitos mínimos que debe satisfacer un órgano, una persona o un mecanismo para ser reconocido como competente y fiable en su esfera. Los **Principios** anteriormente enumerados en estas directrices se aplican igualmente a los aspectos de procedimiento e institucionales de los sistemas de ecoetiquetado de la pesca de captura continental.

Opciones de estructura de gestión

37. Hay diversas opciones para la gestión de un sistema de ecoetiquetado. La iniciativa de establecer un sistema puede ser tomada por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental o una asociación de industrias privadas. Hay también diversas opciones respecto del alcance geográfico de un sistema, que puede ser nacional, regional o internacional.

38. El promotor de un sistema no tiene que dedicarse necesariamente de forma directa a sus operaciones. Éstas pueden ser administradas por una organización o un mecanismo establecido específicamente con ese fin, que puede ser público, no gubernamental o privado. El propietario del sistema puede establecer normas y reglamentos para el funcionamiento del mecanismo u órgano de ecoetiquetado. El órgano puede aplicar un sistema de ecoetiquetado relativo a un sector específico (por ejemplo, la pesca) o ser competente en diversos sectores (textiles, papel, etc.).

39. El propietario de un sistema de ecoetiquetado debería usar los servicios de un órgano especializado de acreditación, separado e independiente, para que realice en su nombre la tarea de

acreditación de los órganos de certificación. El órgano de acreditación puede ser privado, público o un órgano autónomo regido por normas de servicio público.

Directrices para el establecimiento de normas para la pesca de captura continental

Finalidad

40. El establecimiento de normas es una de las tareas más críticas de todo sistema de ecoetiquetado de productos de la pesca de captura continental sostenible, incluyendo las pesquerías con fomento de poblaciones. Las normas reflejan los objetivos relativos a la pesca de captura continental sostenible perseguidos por el sistema. Comprenden indicadores cuantitativos y cualitativos del sistema de gestión o el régimen de ordenación de una pesquería, así como de su resultado desde el punto de vista de la utilización sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y los ecosistemas conexos.

41. Las normas no deberían distorsionar los mercados mundiales ni crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Base normativa

42. La base normativa de las normas de pesca sostenible se halla en los instrumentos internacionales de pesca y la legislación nacional aplicable. Los instrumentos internacionales de pesca pertinentes son, entre otros, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas y las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas de 1995.

43. Desde el punto de vista del procedimiento, la base normativa para la elaboración de normas incluye las siguientes disposiciones¹⁷:

- ISO/IEC Guide 59, *Code of good practice for standardization*, 1994.
- OMC, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Anexo 3, *Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas*.
- **P005 ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards v5, April 2010.**

Funciones y estructura orgánica

44. Compete a las organizaciones o los mecanismos de establecimiento de normas la tarea de establecer, examinar, revisar, evaluar, verificar y aprobar normas. Esas tareas pueden ser desempeñadas mediante un órgano especializado de establecimiento de normas u otro mecanismo apropiado.

45. Si no existe un órgano de establecimiento de normas, la estructura orgánica de un mecanismo de establecimiento de normas debería incluir, entre otras cosas, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con mandatos determinados.

Requisitos

Transparencia

46. La transparencia en la elaboración de normas es necesaria para garantizar y asegurar la congruencia con las normas internacionales pertinentes y facilitar el acceso y la participación de todas las partes interesadas, especialmente de los países en desarrollo y en transición.

¹⁷ Puesto que estos documentos normativos se actualizan con frecuencia, debería consultarse la versión más reciente.

47. Las organizaciones o los mecanismos de establecimiento de normas deberían realizar sus actividades de una forma transparente y de acuerdo con reglamentos escritos. Las reglas de procedimiento deberían contener un mecanismo para la resolución imparcial de toda controversia sustantiva o de procedimiento sobre la gestión de las cuestiones relacionadas con el establecimiento de normas.

48. Una norma está en proceso de elaboración (de examen o de revisión) desde el momento en que se ha tomado la decisión de elaborar, examinar o revisar esa norma y hasta que ésta se aprueba.

49. Una vez aprobada la norma, debería publicarse sin demora y ser accesible en Internet.

50. Al menos una vez cada seis meses, la organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería publicar un programa de trabajo que contenga:

- su nombre;
- su dirección;
- la relación de las normas en proceso de elaboración;
- la relación de las normas en proceso de examen o revisión; y
- la relación de las normas aprobadas durante el período anterior.

51. Se debería publicar un aviso de la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización y, siempre que sea posible, el programa de trabajo debería ser accesible además en Internet.

52. A solicitud de cualquier parte interesada, la organización o el mecanismo de normalización debería proporcionar sin demora, o adoptar medidas para que se proporcione, un ejemplar de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.

53. En función de los medios del órgano o mecanismo de establecimiento de normas, deberían facilitarse cuando se soliciten traducciones al español, francés o inglés de los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.

Participación de las partes interesadas

54. Los mecanismos u organizaciones de establecimiento de normas deberían garantizar una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. La elaboración de normas para la pesca de captura continental, incluidas las pesquerías con fomento de poblaciones, debería incluir, siempre que sea posible, representantes de los organismos de ordenación de la pesca, la industria pesquera, las organizaciones de trabajadores del sector pesquero, las comunidades pesqueras, la comunidad científica, los grupos de defensa del medio ambiente, los elaboradores, comerciantes, vendedores de pescado y gestores de criaderos, así como las asociaciones de consumidores.

55. Las partes interesadas deberían participar en las tareas de establecimiento de normas mediante un foro de consulta adecuado o conocer los mecanismos alternativos apropiados por medio de los cuales podrían participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse los requisitos de coordinación aplicables.

56. Los mecanismos u organizaciones de normalización deberían tener procedimientos escritos para orientar la adopción de decisiones.

Disposiciones de notificación

57. Antes de aprobar una norma, la organización o el mecanismo de normalización debería dar un plazo de 60 días por lo menos para que las partes interesadas presenten observaciones sobre el proyecto de norma. Antes de que comience el plazo de formulación de observaciones, la organización

o el mecanismo de normalización debería publicar un aviso para anunciar ese plazo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización, o bien en Internet.

58. La organización o el mecanismo de normalización debería tener en cuenta, al proseguir la elaboración de la norma, las observaciones recibidas durante el plazo previsto al efecto. La respuesta debería incluir una explicación de la necesidad de apartarse de las normas nacionales o internacionales pertinentes.

Registro

59. Se debería preparar y mantener un registro adecuado de las normas y las actividades de elaboración. La organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería designar un centro de enlace para las solicitudes de información sobre las normas y la presentación de observaciones. Se debería facilitar información, incluso en Internet, sobre la forma de establecer contacto con ese centro.

Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas

60. Las normas deberían examinarse a intervalos periódicos publicados y, cuando proceda, deberían revisarse como consecuencia de dichos exámenes. Debería concederse un plazo de al menos tres años a las pesquerías certificadas para adecuarse a las normas revisadas.

61. Toda parte interesada puede proponer revisiones, que la organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería examinar mediante un proceso sistemático y transparente.

62. Se debería actualizar también el enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento de normas, a la luz del progreso científico y técnico y de la experiencia obtenida en el establecimiento de normas de pesca sostenible.

Validación de las normas

63. Al elaborar y revisar las normas, debería establecerse un procedimiento adecuado para validar la norma teniendo en cuenta los requisitos mínimos para la pesca de captura continental, incluidas las pesquerías con fomento de poblaciones, enunciados en estas directrices. La validación es necesaria también para garantizar que las normas no comprendan criterios o requisitos que no sean pertinentes para la pesca sostenible y que puedan dar lugar a obstáculos **injustos** al comercio o inducir a error a los consumidores.

Directrices para la acreditación

Finalidad

64. La acreditación garantiza que los órganos de certificación encargados de realizar las evaluaciones de la conformidad con las normas de sostenibilidad y los requisitos de la cadena de custodia de la pesca son competentes para desempeñar esas tareas. Al conceder la acreditación a un órgano de certificación, los órganos de acreditación garantizan que éste tiene capacidad para evaluar y certificar que determinado pescado o producto pesquero procede de una pesquería que se ajusta a la norma de sostenibilidad establecida.

Referencia normativa

65. ISO/IEC 17011:2004. Conformity assessment. General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.

Funciones y estructura

66. La acreditación se realiza sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y gestión, **es decir, un sistema de acreditación**. La tarea de conceder la acreditación después de una evaluación

positiva debería ser realizada por los órganos de acreditación competentes. A fin de ser reconocido como competente y fiable para realizar la evaluación de forma no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano de acreditación debería cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

Requisitos

No discriminación

67. El acceso a los servicios del órgano de acreditación debería estar abierto a todas las entidades de certificación con independencia de su país de residencia. Ese acceso no debería condicionarse a la importancia del órgano solicitante ni a su pertenencia a cualquier asociación o grupo, y la acreditación no debería depender del número de órganos de certificación ya acreditados.

68. Deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los órganos de certificación de los países en desarrollo y en transición, incluidas la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación y cooperación científicas.

Independencia, imparcialidad y transparencia

69. El órgano de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ello, debería:

- ser transparente en cuanto a su estructura orgánica y el apoyo financiero o de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;
- ser independiente, lo mismo que su director y su personal, de intereses creados;
- no estar sometido a presiones comerciales, financieras o de otra índole que pudieran influir en los resultados del proceso de acreditación;
- garantizar que la decisión sobre la acreditación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en la evaluación;
- no delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano ajenos.

Recursos humanos y financieros

70. El órgano de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de acreditación y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.

71. El órgano de acreditación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desempeñar funciones de acreditación en relación con la pesca.

72. El órgano de acreditación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de acreditación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.

73. Si un órgano de acreditación decide subcontratar trabajos relacionados con la acreditación con un órgano o persona ajenos, los requisitos aplicables a ese órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano de acreditación. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda disposiciones, incluidas las relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.

Rendición de cuentas e información

74. El órgano de acreditación debería ser una persona jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, el órgano de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y las entidades acreditadas lo siguiente:

- una descripción detallada del proceso de evaluación y acreditación;
- los documentos en los que se expongan los requisitos para la acreditación;

- los documentos en los que se describan los derechos y deberes de los órganos acreditados.

75. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa las responsabilidades de cada parte.

76. El órgano de acreditación debería tener:

- objetivos definidos y un compromiso con la calidad;
- procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;
- un sistema eficaz y apropiado para la calidad.

77. El órgano de acreditación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de acreditación se aplica y es eficaz.

78. El órgano de acreditación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de la auditoría deberían estar a disposición del público.

79. El órgano de acreditación debería designar personal calificado, adscrito al equipo del órgano de acreditación, para realizar la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos de acreditación aplicables.

80. El personal designado para las evaluaciones debería proporcionar al órgano de acreditación un informe sobre sus conclusiones en relación con la conformidad del órgano evaluado con todos los requisitos de acreditación. Ese informe debería contener información suficientemente amplia sobre:

- la calificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;
- la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano de certificación para fomentar la confianza en sus servicios; y
- las medidas adoptadas para corregir las discrepancias señaladas, incluidas, en su caso, las señaladas en evaluaciones anteriores.

81. El órgano de acreditación debería tener una política y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido en una visita de evaluación durante un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de acreditación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, el mantenimiento, la ampliación, la reducción, la suspensión o el retiro de la acreditación. Los registros deberían identificarse, administrarse y eliminarse de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Resolución de las reclamaciones **relativas a la acreditación** de los órganos de certificación¹⁸

82. El órgano de acreditación debería tener una política y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación con respecto a cualquier aspecto de la acreditación o desacreditación de los órganos de certificación.

83. Los procedimientos deberían incluir el establecimiento, con carácter especial cuando proceda, de un comité independiente e imparcial para atender la reclamación. A ser posible, el comité debería tratar de resolver cualesquiera reclamaciones mediante el debate o la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería notificar por escrito su decisión al órgano de acreditación, que debería transmitirla a la otra parte o las otras partes interesadas.

¹⁸ En el capítulo siguiente, sobre las directrices para la certificación, se presentan los procedimientos del órgano de acreditación para la resolución de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.

84. El órgano de acreditación debería:
- mantener un registro de todas las reclamaciones, y de las medidas correctivas, con respecto a la acreditación;
 - adoptar las medidas correctivas y preventivas adecuadas;
 - evaluar la eficacia de las medidas correctivas;
 - salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la investigación y resolución de las reclamaciones.
85. Se debería dar publicidad a la información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación.
86. Lo anterior no excluye el recurso a otras formas de procedimiento judicial y administrativo previstas en la legislación nacional o el derecho internacional.

Confidencialidad

87. El órgano de acreditación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación en todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.
88. Cuando la legislación exija que se comunique información a un tercero, debería notificarse al órgano la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario no debería comunicarse a un tercero información sobre un órgano de certificación solicitante sin el consentimiento escrito del órgano.

Mantenimiento y prórroga de la acreditación

89. El órgano de acreditación debería adoptar disposiciones para garantizar que el órgano de certificación acreditado le informe sin demora de los cambios de cualquier aspecto de su condición jurídica o funcionamiento.
90. El órgano de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la capacidad o el alcance de las actividades acreditadas del órgano acreditado, o a la conformidad con cualquier otro criterio de competencia pertinente especificado por el órgano de acreditación.
91. La acreditación debería reevaluarse a intervalos suficientemente breves para verificar que el órgano de certificación acreditado sigue cumpliendo los requisitos de acreditación. La periodicidad de las reevaluaciones no debería exceder de cinco años.

Suspensión y retiro de la acreditación

92. El órgano de acreditación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la acreditación, total o parcialmente y en relación con la totalidad o con parte del alcance de la acreditación.

Cambio de los requisitos de acreditación

93. El órgano de acreditación debería comunicar debidamente cualquier cambio que pretenda introducir en sus requisitos de acreditación.
94. Debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir la forma exacta y la fecha efectiva de los cambios.
95. Después de la adopción de una decisión y de la publicación de los requisitos modificados, debería verificar que todo órgano acreditado realice los ajustes necesarios en sus procedimientos en un plazo que, en opinión del órgano de acreditación, sea razonable.

96. Debería darse consideración especial a los órganos acreditados en los países en desarrollo y en transición.

Propietario o concesionario de un símbolo o logotipo de acreditación¹⁹

97. El órgano de acreditación que sea propietario o concesionario de un símbolo o logotipo destinado a ser utilizado en el marco de su programa de acreditación, debería disponer de procedimientos documentados que describan su utilización.

98. El órgano de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano de acreditación mismo aprobó el producto, servicio o sistema certificado por un órgano de certificación.

99. El órgano de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación, o al uso equivoco de logotipos de acreditación en publicidad, catálogos, etc.

Directrices para la certificación

Finalidad

100. La certificación es el procedimiento por el que un tercero da una garantía escrita o equivalente de que una pesquería se ajusta a la norma pertinente y de que existe una cadena de custodia adecuada. La certificación es parte integrante e indispensable de todo sistema de ecoetiquetado de productos de la pesca de captura continental, incluidas las pesquerías ~~basadas en el cultivo~~ y con fomento de poblaciones. Garantiza a los compradores y consumidores que un determinado pescado o producto pesquero procede de una pesquería que se ajusta a la norma establecida para la sostenibilidad. La certificación imparcial basada en una evaluación objetiva de todos los factores pertinentes garantiza que las ecoetiquetas transmitan información veraz. Ello es condición necesaria para que el sistema de ecoetiquetado alcance sus objetivos.

Alcance

101. Hay dos tipos de certificación, la certificación de la pesquería misma, y la certificación de la cadena de custodia entre el momento en que se captura el pescado y el momento en que el pescado o producto pesquero se vende al consumidor final. Pueden expedirse certificados distintos para la pesquería y para la cadena de custodia.

102. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:

- a) **evaluación de la conformidad** para determinar si una pesquería se ajusta a la norma y los criterios de certificación conexos;
- b) **evaluación de la cadena de custodia** para determinar si existen medidas adecuadas con vistas a identificar el pescado procedente de una pesquería certificada en las etapas ulteriores de elaboración, distribución y comercialización.

103. El pescado y los productos pesqueros etiquetados para indicar al consumidor que proceden de una pesquería sostenible requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.

Referencias normativas

104. **ISO/IEC 17021:2006 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.**

¹⁹ Las disposiciones sobre la utilización y el control de una declaración de certificación, un símbolo o un logotipo se tratan en las directrices para la certificación.

105. ISO/IEC CD 17065 Evaluación de conformidad – Requisitos de los organismos de certificación que certifican productos, procesos y servicios.

106. OMC. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 5.

Funciones y estructura

107. Las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deben ser realizadas por órganos de certificación reconocidos y acreditados. Para ser reconocido como competente y fiable para la realización de las evaluaciones de una forma no discriminatoria, imparcial y exacta, el órgano de certificación deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

Requisitos

Independencia e imparcialidad

108. El órgano de certificación debería ser legal y financieramente independiente del propietario del sistema de ecoetiquetado.

109. El órgano de certificación y su personal de evaluación y certificación, directamente empleado por el órgano o subcontratado por él, no deberían tener ningún interés comercial, financiero o de otra índole en la pesquería o la cadena de custodia que deban evaluarse aparte del necesario para realizar sus servicios de certificación.

110. El órgano de certificación debería garantizar que la decisión sobre la certificación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en las evaluaciones.

111. El órgano de certificación no debería delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos.

No discriminación

112. El acceso a los servicios del órgano de certificación debería estar abierto a todo tipo de pesquerías, ya sean administradas por organizaciones o mecanismos regionales, gubernamentales, paraestatales o no gubernamentales de ordenación de la pesca. El acceso a la certificación no debería condicionarse a la importancia o la escala de la pesquería, y la certificación no debería depender del número de pesquerías ya certificadas.

Recursos humanos y financieros

113. El órgano de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de certificación y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.

114. El órgano de certificación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para realizar evaluaciones de la conformidad, la cadena de custodia o ambas en las pesquerías.

115. El órgano de certificación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de certificación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.

116. Si un órgano de certificación decide subcontratar trabajos relacionados con la certificación con un órgano o persona ajenos, los requisitos aplicables a ese órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano de certificación. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda disposiciones, incluidas las relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.

Rendición de cuentas e información

117. El órgano de certificación debería ser una persona jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de certificación de la pesquería o la cadena de custodia. En particular, el órgano de certificación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y las entidades certificadas lo siguiente:

- una descripción detallada del proceso de evaluación y certificación;
- los documentos en los que se expongan los requisitos para la certificación;
- los documentos en los que se describan los derechos y deberes de las entidades certificadas.

118. Se debería estipular entre el órgano de certificación y sus clientes un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa los derechos y deberes de cada parte.

119. El órgano de certificación debería tener:

- objetivos definidos y un compromiso con la calidad;
- una política y procedimientos relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;
- un sistema eficaz y apropiado para la calidad.

120. El órgano de certificación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de certificación se aplica y es eficaz.

121. El órgano de certificación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.

122. El órgano de certificación debería tener una política y procedimientos para mantener registros durante un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de certificación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, el mantenimiento, la ampliación, la reducción, la suspensión o el retiro de la certificación. Los registros deberían identificarse, administrarse y eliminarse de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

123. El órgano de certificación debería garantizar que, en caso de que se realicen cambios, éstos se notificarán a todas las partes afectadas.

124. El órgano de certificación debería facilitar los documentos adecuados que se le soliciten.

Derechos de certificación

125. El órgano de certificación debería tener unas tarifas por escrito para las pesquerías solicitantes y certificadas, que debería facilitar cuando se le soliciten. Al establecer las tarifas y determinar los derechos específicos de una evaluación de certificación, el órgano de certificación debería tener en cuenta, entre otras cosas, los requisitos de una evaluación exacta y fidedigna, la escala, el volumen y la complejidad de la pesquería o cadena de custodia, la necesidad de no discriminar a ningún cliente, y las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición.

Confidencialidad

126. El órgano de certificación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de su certificación en todos los niveles de su organización.

127. Cuando la ley exija que se comunique información a un tercero, debería notificarse al cliente la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario, no debería comunicarse a un tercero información acerca de un producto o una pesquería particular sin el consentimiento escrito del cliente.

Mantenimiento de la certificación

128. El órgano de certificación debería realizar inspecciones y controles periódicos, a intervalos suficientemente breves, para verificar que las pesquerías o cadenas de custodia certificadas siguen cumpliendo los requisitos de la certificación.

129. El órgano de certificación debería pedir al cliente que le informe lo antes posible de cualquier cambio previsto en la ordenación de la pesquería, o en la cadena de custodia, u otros cambios que puedan afectar a la conformidad.

130. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la condición y la gestión de la pesquería certificada, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indicara que la pesquería o la cadena de custodia certificadas han dejado de cumplir la norma exigida o los requisitos conexos del órgano de certificación.

131. El período de validez de una certificación no debería exceder de cinco años en el caso de una pesquería y de tres en el caso de una cadena de custodia. En la evaluación necesaria para renovar la certificación debería prestarse particular atención a los cambios que se hayan realizado en la gestión de la pesquería o en las prácticas de ordenación, así como a cualesquiera condiciones nuevas que puedan imponer los cambios realizados en las normas.

Renovación de la certificación

132. Sobre la base de un seguimiento y de auditorías regulares previos y de una reevaluación completa, la validez de una certificación podrá renovarse por un máximo de cinco años, en el caso de una pesquería, y de tres en el caso de una cadena de custodia.

Suspensión y retiro de la certificación

133. El órgano de certificación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la certificación, total o parcialmente y en relación con la totalidad o parte del alcance de la certificación.

134. El órgano de certificación debería exigir que, al suspender o retirar su certificación (cualquiera que sea el motivo), la pesquería o cadena de custodia certificada deje de utilizar todo el material publicitario que contenga referencias a esa certificación y devuelva todo documento de certificación que le solicite el órgano de certificación. El órgano de certificación debería asimismo ser responsable por informar al público acerca del retiro o la suspensión una vez que se hayan agotado los procesos de apelación.

Mantenimiento de la cadena de custodia

135. Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos esenciales de transferencia. En cada punto de transferencia, que puede variar según el tipo de pescado o producto pesquero con que se comercie, todo el pescado o los productos pesqueros certificados deberán identificarse y separarse del pescado o los productos pesqueros no certificados.

136. El órgano de certificación debería garantizar que el receptor del pescado o los productos pesqueros certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluidos todos los relativos al envío, la recepción y la facturación.

137. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definan los métodos y la periodicidad de las auditorías. La periodicidad de las auditorías debería depender de:

- los procesos técnicos realizados en el punto de transferencia;

- factores de riesgo como el valor y el volumen de la producción certificada.

138. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia señalada durante una inspección o auditoría debería registrarse expresamente en el informe de inspección o auditoría, juntamente con:

- una explicación de los factores que hicieron posible que ocurriera la ruptura;
- una explicación de las medidas correctivas adoptadas o exigidas para garantizar que no vuelva a ocurrir una ruptura similar.

139. Todos los registros de inspección o auditoría deberían incorporarse en un informe de inspección o auditoría, que estará a disposición de las partes pertinentes y se archivará en la oficina del órgano de certificación.

140. El informe de inspección o auditoría debería contener como mínimo:

- la fecha de la inspección o auditoría;
- el nombre de la persona o las personas encargadas del informe;
- el nombre y la dirección de los lugares inspeccionados o auditados;
- el alcance de la inspección o auditoría;
- observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia.

Utilización y control de una declaración, un símbolo o un logotipo de certificación

141. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de procedimientos documentados que describan los requisitos, las restricciones o las limitaciones para la utilización de símbolos o logotipos que indiquen que un pescado o producto pesquero procede de una pesquería sostenible. En particular, el sistema de ecoetiquetado debe garantizar que los símbolos o logotipos no guarden relación con declaraciones que no sean pertinentes para la pesca sostenible y que puedan dar lugar a obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores.

142. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado no deberían expedir una autorización para exhibir su marca, declaración o logotipo, ni un certificado a una pesquería o un producto pesquero, si no están seguros de que el producto que lo llevará procede realmente de fuentes certificadas.

143. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado tiene la responsabilidad de **asegurarse de** que su marca y sus logotipos de certificación no se utilicen y exhiban de forma fraudulenta o engañosa.

144. Si el órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado confieren el derecho a utilizar un símbolo o logotipo que indique la certificación, la pesquería y todo el pescado o los productos pesqueros de ella podrán utilizar el símbolo o logotipo especificados únicamente de la forma en que estén autorizados por escrito para hacerlo.

145. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían adoptar las medidas apropiadas para corregir las referencias incorrectas al sistema de certificación o la utilización de símbolos y logotipos en anuncios, catálogos, etc. de forma engañosa.

146. Todos los certificados expedidos deberían incluir:

- el nombre y la dirección del órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado;
- el nombre y la dirección del órgano de certificación;
- el nombre y la dirección del titular de la certificación;
- la fecha efectiva de expedición del certificado;

- la sustancia del certificado;
- el plazo de validez de la certificación;
- la firma del funcionario expedidor.

Resolución de reclamaciones y apelaciones

147. El órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de una política y procedimientos escritos, aplicables a los órganos de certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones presentadas por las partes interesadas en relación con cualquier aspecto de la certificación o descertificación. Dichos procedimientos deberían ser rápidos y definir claramente el alcance y la naturaleza de las apelaciones que se tomarán en consideración, y deberían poder recurrir a ellos únicamente las partes interesadas en la cuestión, o a las que se consulte, durante la evaluación. Los costos derivados de las apelaciones deberían correr a cargo de quien las presente.

148. Los procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para atender cualquier reclamación. A ser posible, el comité debería tratar de resolver toda reclamación mediante el debate y la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería notificar por escrito su conclusión al órgano de certificación, al órgano de acreditación o al propietario del sistema de ecoetiquetado, según el caso, que deberían transmitirla a la parte o las partes interesadas.

149. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos legales o administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

Mantenimiento de registros de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación

150. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían:

- mantener un registro de todas las reclamaciones y apelaciones, y de las medidas correctivas relativas a la certificación;
- adoptar medidas correctivas y preventivas adecuadas;
- evaluar la eficacia de las medidas correctivas;
- salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.

151. La información sobre los procedimientos de tramitación de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación debería ponerse a disposición del público.

Este es el informe de la Consulta de expertos sobre el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental celebrada en Roma (Italia) del 25 al 27 de mayo de 2010. La Consulta de expertos finalizó el proyecto de Directrices para su examen por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su 29.º período de sesiones. El texto completo del proyecto de Directrices figura en el Apéndice F. En 2005 el COFI, en su 26.º período de sesiones, aprobó las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina; al mismo tiempo recomendó que la FAO elaborase unas directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental. En respuesta a esta recomendación la FAO convocó, en 2006, una Consulta de expertos sobre la elaboración de Directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. El COFI, en su 27.º período de sesiones, recomendó que la FAO emprendiera nuevos trabajos relativos a los requisitos sustantivos mínimos y a los criterios para la pesca de captura tanto marina como continental, por lo que en 2008 la Organización convocó una Consulta de expertos con el fin de examinar estos temas. La Consulta de expertos de 2008 propuso revisiones para las Directrices relativas a la pesca marina y para el proyecto de Directrices sobre la pesca continental; pidió además que se aclararan mejor las definiciones y el alcance de estas últimas, especialmente en lo que atañe a las pesquerías continentales con fomento de poblaciones. El Subcomité de Comercio Pesquero del COFI, en su 11.ª reunión, recomendó convocar una Consulta de expertos para abordar estas cuestiones, y el COFI en su 28.º período de sesiones convino en la necesidad de seguir trabajando en estos temas. Por consiguiente se convocó la Consulta de expertos en Roma, del 25 al 27 de mayo de 2010. La Consulta de expertos examinó y afinó el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. El proyecto de Directrices sigue de cerca la estructura, el lenguaje y el enfoque conceptual de las Directrices revisadas relativas a la pesca marina. Muchas de las diferencias entre las Directrices relativas a la pesca marina y las elaboradas para la pesca continental se relacionan principalmente con el alcance de cada texto y con los requisitos sustantivos mínimos para el etiquetado de la pesca de captura continental, sobre todo en lo referente a las pesquerías con fomento de poblaciones. La acuicultura y las pesquerías con fomento de poblaciones que dependen exclusivamente de material derivado de la acuicultura se excluyeron del alcance de las Directrices.

ISBN 978-92-5-306691-9 ISSN 2070-7002



9 789253 066919

K8599S/1/10.10